

PARTIDO POLÍTICO PERUANOS POR EL KAMBIO

ESTATUTO PARTIDARIO

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Denominación y símbolos

PERUANOS POR EL KAMBIO – PPK, es un Partido Político de alcance nacional, independiente, democrático y pluralista, que se constituye de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 28094 – Ley de Partidos Políticos, las normas que dicten los organismos electorales y demás leyes de la República. También podrá identificarse sólo con las siglas “PPK”.

Símbolo

El símbolo del Partido está constituido por las propias siglas PPK, estilizadas sobre fondo blanco. La primera letra “P” será de color fucsia, la segunda letra “P” de color celeste y la letra “K de color amarillo, de acuerdo con la siguiente figura:



Artículo 2°.- Domicilio

El Partido establece su domicilio principal en la ciudad de Lima, y sus actividades y jurisdicción se extenderán a todo el territorio nacional, pudiendo establecer Comités en todas las regiones y provincias, así como en el extranjero. El plazo de vigencia del Partido es por tiempo indeterminado.

TITULO II ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

CAPÍTULO I AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Artículo 3°.- Requisitos de afiliación

Para afiliarse al Partido los ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Afiliados acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser peruano y ciudadano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.
2. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
3. No pertenecer a otra organización política.
4. Haber estado inscrito en el Registro de Simpatizantes por el plazo mínimo de 1 año.

El Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales calificará las solicitudes de afiliación y emitirá la resolución correspondiente de admisión o denegación, de darse éste último caso, el interesado podrá interponer los recursos impugnatorios correspondientes, los cuales serán resueltos en última instancia por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 3°.- Derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados y miembros del Partido:

1. Elegir y ser elegidos en los cargos directivos y responsabilidades partidarias de ámbito nacional, regional y local, cumpliendo los requisitos que para este efecto establezca el Reglamento Electoral.
2. Asistir a las reuniones que convoque el comité partidario al que pertenece, y a aquellas que le corresponda participar de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
3. Ser propuesto por el Partido para postular a cargos de elección popular.
4. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna del Partido o del comité partidario al que pertenece.
5. Ejercer alturadamente la crítica al interior de la organización política sobre las políticas o acuerdos adoptados por las distintas instancias y órganos partidarios.
6. Proponer a través de los canales jerárquicos respectivos y espacios de discusión partidaria, las medidas y estrategias que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Partido.

Artículo 4°.- Deberes de los afiliados

Son deberes de los afiliados:

1. Participar en los procesos de democracia interna y en los procesos electorales nacionales y subnacionales, apoyando a los candidatos propuestos por el Partido.
2. Asistir a las asambleas, reuniones y a cuanto evento en el que sean convocados por el Partido.
3. Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y directivas establecidas por la organización partidaria.
4. Abonar y estar al día en las cuotas de afiliación mensual dispuesta por el CEN.
5. Los demás deberes que se establezcan en las disposiciones normativas que se aprueben para desarrollar las cláusulas del presente Estatuto.

Artículo 5°.- Desafiliación

Se pierde la afiliación por:

1. Renuncia a la organización política, mediante los mecanismos a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y siguiendo las disposiciones reglamentarias dispuestas por el CEN a iniciativa de la Secretaría de Personería Jurídica y asuntos electorales y legales.
2. Separación o destitución por resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Procesos Disciplinarios aprobado por el CEN a iniciativa de la Secretaría Nacional de Personería Jurídica y asuntos electorales y legales.
3. Por sentencia firme con suspensión de derechos políticos conforme al artículo 30° de la Constitución Política.

El CEN a iniciativa de la Secretaría de Personería Jurídica y asuntos electorales y legales aprobará el reglamento a efectos de regular los procedimientos de desafiliación.

Artículo 6°.- Padrón de afiliados

La Secretaría Nacional de Personería Jurídica y asuntos electorales y legales elabora y ejerce el control del padrón de afiliados conforme a las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 4° del presente Estatuto. En la medida que este secretario nacional es el personero legal titular, informará al Registro de Organizaciones Políticas para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

Artículo 7°.- Registro de Simpatizantes

Los ciudadanos que frecuentemente concurren a los comités partidarios a nivel nacional, simpaticen y compartan los programas de gobierno sin haber seguido los procedimientos para su afiliación al Partido podrán ser considerados a su solicitud, como simpatizantes de esta organización. Para este efecto, la Secretaría Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales elaborará y custodiará el Registro de Simpatizantes. Los ciudadanos que tengan dicha condición podrán acceder al documento que los acredite como tales, siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 8°.- Cargos sometidos al régimen de democracia interna

Las reglas sobre democracia interna establecidas, rigen la elección de las autoridades partidarias y de candidatos promovidos por el Partido para cargos de elección popular a que se refiere el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 9°.- Modalidad de Democracia Interna

La elección de autoridades partidarias y candidatos a elección popular del Partido se efectuará a través de candidaturas en lista completa, cerrada y bloqueada; y por votación a cargo de delegados; conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 24° y el 25° de la Ley de Partidos Políticos.

Las listas se presentarán al respectivo Tribunal Electoral y será la Comisión Especial de Calificación de Candidaturas quien califique la procedencia o no de la candidatura. Las demás disposiciones complementarias relativas al sistema electoral incluyendo las cuotas electorales previstas en la legislación nacional, son desarrolladas para cada elección en el Reglamento Electoral.

La designación directa de candidaturas a que se refiere el artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos es prerrogativa del Presidente del Partido.

Artículo 10°.- Procedimientos Electorales

Los procedimientos de democracia interna para elegir a las autoridades partidarias, así como a los candidatos del Partido en elecciones nacionales, subnacionales o supranacionales según sea el caso, se rigen por las disposiciones establecidas por el Reglamento Electoral a que se refiere el presente Capítulo. Dicho reglamento es aprobado por el CEN a iniciativa de la Secretaría de Personería Jurídica y asuntos

Electorales y Legales, en observancia de las disposiciones constitucionales, legales y al presente Estatuto.

TITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11°.- La organización partidaria se fundamenta en el principio de Descentralización Política y Administrativa, y se organiza democráticamente.

Artículo 12°.- La estructura orgánica del Partido es la siguiente:

a. ALTA DIRECCIÓN:

- Presidencia
- Vice Presidencia Ejecutiva
- Secretaría General

b. ÓRGANOS POLÍTICOS:

- Asamblea General
- Comité Ejecutivo Nacional – CEN
- Secretarías Nacionales
- Comités Regionales
- Comités Provinciales
- Comités del Exterior
- Comando de Campaña
- Comité Nacional de Política

c. ÓRGANO DELIBERATIVO:

- Consejo Deliberativo

d. ÓRGANOS AUTÓNOMOS:

- Tribunal Electoral Nacional
- Tribunal de Ética y Disciplina.
- Comisión especial de calificación de candidaturas

e. ADMINISTRACIÓN

- Administrador
- Tesorero
- Personero Técnico
- Vocalías
- Apoderados o representantes legales

CAPÍTULO I ÓRGANOS POLÍTICOS

Sub Capítulo I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13°.- La Asamblea General es el órgano máximo del Partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por ella misma. Está dirigida por el Presidente del Partido, y en ausencia de éste, es presidida por el Vicepresidente del Partido.

Artículo 14°.- La Asamblea General está conformada por los siguientes miembros representativos de los afiliados del Partido:

- a. El Presidente del Partido
- b. El Vicepresidente Ejecutivo del Partido
- c. El Secretario General
- d. Los Secretarios Nacionales
- e. Los Secretarios del Comité Provincial de Lima
- f. Los Secretarios Generales Regionales
- g. Los Congresistas electos del Partido
- h. Los Presidentes Regionales y Alcaldes Provinciales electos del Partido
- i. Los miembros del Comité Nacional de Política

Artículo 15°.- La Asamblea General se reúne de manera ordinaria y/o extraordinaria. La Asamblea debe ser convocada por el Presidente del Partido. La convocatoria se hará mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico y/o mediante publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional. La convocatoria debe contener la fecha y hora de realización de la Asamblea y la agenda a tratar. En la misma convocatoria se puede establecer la hora de la segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar cuando menos una hora de diferencia. El quórum para la instalación de la Asamblea en primera convocatoria es de la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria se instalará con los miembros presentes. Los acuerdos se toman con el voto a favor de la mitad más uno de miembros asistentes, en caso de empate el Presidente dirime.

Artículo 16°.- La Asamblea General ordinaria se reúne cada cuatro años debiendo ser convocada con una anticipación no menor de 15 días naturales. La Asamblea General Extraordinaria se reúne en cualquier momento debiendo ser convocada con una anticipación no menor de dos días hábiles. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por decisión del Presidente del Partido o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Asamblea constarán en un acta en la que se detallarán los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados. El acta se llevará en un libro especial. Las actas serán firmadas por quien presidió la sesión, por quien actuó como secretario, por un asistente elegido en la misma sesión y por los demás asistentes que voluntariamente decidan firmar. El acta debe incluir la lista de asistentes presentes.

Artículo 17°.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones y/o facultades:

- a. Aprobar o modificar los lineamientos y estrategias políticas que regirán al Partido.
- b. Aprobar el informe o memoria de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, que es presentado por el Secretario General Nacional, pronunciándose sobre sus conclusiones y/o recomendaciones.
- c. Aprobar los lineamientos políticos del Partido.
- d. Aprobar el plan de gobierno.
- e. Modificar el estatuto.
- f. Conocer y resolver otros asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional proponga para este Congreso Ordinario o el Extraordinario.

Artículo 18°.- La Asamblea General Extraordinaria puede tratar cualquier materia relacionada al Partido, incluso aquellas que corresponden a la Asamblea General Ordinaria.

Sub Capítulo II

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 19°.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), es la máxima instancia de dirección ejecutiva del Partido a nivel nacional. Estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y por las Secretarías Nacionales.

El CEN se reúne de manera ordinaria y/o extraordinaria. Debe ser convocado por el Presidente del Partido. La convocatoria se hará mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico y/o mediante publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional. La convocatoria debe contener la fecha y hora de realización de la reunión y la agenda a tratar. En la misma convocatoria se puede establecer la hora de la segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar cuando menos una hora de diferencia. El quórum para la instalación del CEN en primera convocatoria es de la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria se instalará con los miembros presentes. Los acuerdos se toman con el voto a favor de la mitad más uno de miembros asistentes, en caso de empate el Presidente dirime.

El CEN se reúne de manera ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria en cualquier momento. La reunión ordinaria del CEN debe convocarse con una anticipación no menor de 7 días naturales, la extraordinaria con una anticipación no menor de 2 días hábiles.

Los acuerdos del CEN constarán en un acta en la que se detallarán los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados. El acta se llevará en un libro especial. Las actas serán firmadas por quien presidió la sesión, por quien actuó como secretario, por un asistente elegido en la misma sesión y por los demás asistentes que voluntariamente decidan firmar.

Artículo 20°.- Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, ideología y doctrina del Partido.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- c. Proponer a la Asamblea las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Partido.
- d. Recoger las recomendaciones de la Asamblea, y adecuarlas para su aplicación, dentro de los lineamientos políticos del Partido.
- e. Aprobar el Plan de Gobierno que le sea propuesto por la respectiva comisión.
- f. Aprobar la propuesta del Presidente sobre la conformación de Alianzas Electorales.
- g. Elaborar la memoria de su gestión para conocimiento de la Asamblea.
- h. Ejecutar las acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento del Partido.
- i. Orientar y supervisar la marcha de los diferentes órganos del Partido.
- j. Administrar el patrimonio del Partido.
- k. Aprobar el presupuesto del Partido y los estados financieros que debe presentar anualmente la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.
- l. Decidir y supervisar las actividades de movilización a nivel nacional.
- m. Emitir los pronunciamientos públicos del Partido.
- n. Aprobar los reglamentos internos que normen las actividades del Partido.
- o. Aprobar y evaluar el plan de trabajo del período correspondiente
- p. Otorgar y revocar todo tipo de poderes que se consideren necesarios para los Intereses partidarios.
- q. Dictaminar en última instancia, los asuntos en conflicto en los diferentes órganos del Partido que le sean elevados en vías de apelación.
- r. Proponer a la Asamblea las modificaciones al estatuto del Partido.

- s. Interpretar el presente estatuto así como resolver los casos de vacíos en el mismo.
- t. Conocer las denuncias y acusaciones contra algunos de sus miembros, y/o de los Comités, así como de las apelaciones de las decisiones de los Comités Regionales.
- u. Proponer ante la Asamblea Nacional la disolución del Partido.
- v. Delegar cualquiera de sus funciones.

Sub Capítulo III De los Órganos Políticos de Alta Dirección

LA PRESIDENCIA

Artículo 21.- El Presidente es la máxima autoridad política y administrativa del Partido. Dirige y orienta su marcha institucional. En caso de impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo o en su defecto por el Secretario General. El Presidente del Partido preside la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22°.- La Presidencia Honoraria es única. Es un cargo paralelo e independiente de la Presidencia del Partido. Corresponde por derecho de fundación al señor Pedro Pablo Kuczynski Godard. Sus funciones son protocolares y de imagen partidaria. No hay impedimento para que el presidente honorario detente a su vez el cargo de Presidente del Partido.

Artículo 23°.- El mandato del cargo del Presidente del Partido es de 04 años de duración, pudiendo ser reelegido. El Presidente puede delegar sus funciones y atribuciones en el Vicepresidente Ejecutivo del Partido.

Artículo 24°.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer las funciones de representación legal e institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición política del Partido.
- b. Cuenta con todas las facultades generales, especiales y de disposición con las que cuentan los órganos de administración y dirección de las personas jurídicas en general.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional – CEN y todo acto del Partido.
- d. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Ejercer el voto dirimente en las sesiones del CEN.
- f. Coordinar y supervisar el trabajo interno del Partido.
- g. La designación y/o remoción del Tesorero, Administrador, vocalías, apoderados, representantes o personeros legales o técnicos, así como de toda persona que cumpla alguna labor de confianza o administrativa en la organización política.
- h. Designar temporalmente las Secretarías Nacionales que quedaren vacantes por revocación, renuncia o retiro de la confianza.
- i. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones.
- j. Designar a la quinta parte de candidatos en cada lista que patrocine el Partido, excepto la que postule para Presidente y Vice Presidentes de la República, y precisar el orden de los candidatos de dicha quinta parte en la lista correspondiente.
- k. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del Partido con otro Partido y/o Movimiento Político, para la conformación de Alianza Electoral.
- l. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores o cualquier otro personal rentado o no rentado.

- m. Ejercer cualquier otra función que le confiere la ley, el estatuto y el reglamento del Partido.
- n. Ejercer la representación legal del Partido.
- o. Designar a los directores especiales en los distritos o provincias. Los directores especiales ejercerán las funciones políticas que determine el Presidente.
- p. Proponer ante el CEN a los miembros del Tribunal Electoral Nacional, y designar temporalmente a sus reemplazantes en caso de renunciaciones, vacancias o suspensión de alguno de ellos.
- q. Reestructurar el Tribunal Electoral Nacional, dando cuenta al CEN, cuando se produzca la suspensión, renuncia o vacancia del Presidente de dicho Tribunal, o de al menos dos de sus miembros.
- r. Nombrar a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.
- s. Solicitar al Tribunal de Ética y Disciplina la suspensión del afiliado que se encuentre inmerso en un proceso disciplinario.
- t. Crear las comisiones nacionales, designar a sus integrantes, organizar y reglamentar su funcionamiento.
- u. Nombrar coordinadores nacionales, regionales, departamentales y/o provinciales, de manera conjunta con el Secretario de Organización, para facilitar la labor política de la Organización.
- v. Disponer, como medida preventiva y cautelar de los intereses del Partido, la suspensión en sus funciones partidarias y estatutarias a cualquier persona que ocupe un cargo en los órganos internos del Partido. En este supuesto, el Presidente informará al órgano respectivo para el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.
- w. Otras, que le confiera las normas internas del Partido, en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 25°.- La Vicepresidencia Ejecutiva

El Vicepresidente Ejecutivo del Partido es elegido junto con el Presidente del Partido, bajo los mismos requisitos y por igual término. Por impedimento temporal o ausencia del Presidente asume sus funciones, y en caso que el impedimento sea permanente lo hará hasta acabar el mandato. El Vicepresidente realizará aquellas funciones que el Presidente del Partido le delegue.

Son funciones y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo del Partido:

- a. Representar al Partido en reemplazo o por encargo del Presidente del Partido.
- b. Presidir las reuniones del CEN en ausencia del Presidente.
- c. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la marcha institucional del Partido, en reemplazo del Presidente del Partido o cuando conforme al estatuto le corresponda.
- d. Otorgar y firmar, junto con el Presidente, los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro instrumento de carácter público o privado relacionado a la adquisición o disposición de bienes del Partido o los que de acuerdo a las leyes requiera de formalidad especial, para la correcta marcha institucional del Partido.
- e. Fiscalizar la contabilidad partidaria, coordinando con la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas; y Tesorería del Partido.
- f. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores o cualquier otro personal rentado o no rentado.
- g. Ejerce además, las funciones que el Presidente del Partido le delegue.
- h. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

- i. Declarar en reorganización los comités partidarios, en cualquier instancia, a pedido del Secretario Nacional de Organización o del Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales.
- j. Proponer a la Presidencia o al CEN la reestructuración de cualquier órgano partidario, cuando las circunstancias orgánicas o políticas así lo requieran.
- k. Impartir directivas a las Secretarías Nacionales, Comités Ejecutivos Regionales y/o Departamentales, Provinciales y Distritales del país para su funcionamiento.
- l. Informar a las bases y sus organismos de gobierno sobre las actividades y acuerdos del Partido.
- m. Hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General, y Comité Ejecutivo Nacional.

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 26°.- La Secretaría General Nacional.

Son funciones y atribuciones del Secretario General Nacional del Partido:

- a. Ejercer la función de representación del Partido por encargo del Presidente del Partido.
- b. Ejerce además, las funciones que el Presidente del Partido le delegue.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Suscribir todos los acuerdos tomados en los órganos de su competencia y/o conjuntamente con los Secretarios Nacionales, cuando corresponda.
- e. Informar a las bases y sus organismos de gobierno sobre las actividades y acuerdos del Partido.
- f. Hacer cumplir los acuerdos emanados del Congreso Nacional, y Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Actuar en calidad de apoderado en los asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional le encomiende.
- h. Ejecutar las atribuciones del Congreso y/o Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional, con relación a los asuntos administrativos y financieros con los Secretarios correspondientes.
- i. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Directivas, Reglamentos y Acuerdos emanados del Congreso, Plenario y demás certámenes de la Organización. Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por la Congreso Nacional, el Presidente del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional.

Sub Capítulo IV SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 27°.- Secretarías Nacionales

Son órganos de ejecución de la política del Partido, en las áreas de su competencia. Dependen jerárquicamente del Presidente del Partido y del Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 28°.- Las Secretarías Nacionales del Partido

El Partido Cuenta con las siguientes secretarías Nacionales:

- 1. Secretaría Nacional de Organización
- 2. Secretaría Nacional de Política
- 3. Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política
- 4. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno
- 5. Secretaría Nacional de Ideología y Doctrina

6. Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
7. Secretaría Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales
8. Secretaría Nacional de Juventudes y Deporte
9. Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales
10. Secretaría Nacional de Informática, Actas y Archivo
11. Secretaría Nacional de Lucha Contra la Pobreza e Inclusión Social
12. Secretaría Nacional de la Familia, Mujer y Adulto Mayor
13. Secretaría Nacional de Empresarios y Profesionales
14. Secretaría Nacional de Defensa, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
15. Secretaría Nacional de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales
16. Secretaría Nacional de Movilización y Campaña
17. Secretaría Nacional de Economía y Finanzas
18. Secretaría Nacional de Prensa, Comunicación y Difusión
19. Secretaría Nacional de Administración Pública
20. Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología
21. Secretaría Nacional de Seguridad Ciudadana
22. Secretaría Nacional de Cultura, Ecología y Medio Ambiente

Artículo 29°.- Secretaría Nacional de Organización

Son funciones de la Secretaría Nacional de Organización:

- a. Dar directivas de organización a todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- b. Integrar el Comité Nacional de Política.
- c. Supervisar la organización y funcionamiento de los Comités Regionales y Provinciales.
- d. Elaborar los proyectos de Manual de Organización y Funciones de las Comisiones Nacionales en coordinación con los Secretarios Nacionales encargados de presidir dichas Comisiones.
- e. Elaborar, mantener y actualizar la hoja de vida de los afiliados al Partido.
- f. Llevar el registro de pre-candidatos y candidatos a los diferentes procesos electorales.
- g. Las demás funciones que este estatuto le atribuya.

Artículo 30°.- Secretaria Nacional de Política

Son funciones de la Secretaría Nacional de Política:

- a. Evaluar, debatir y proponer la posición política del Partido al Presidente y al Secretario General Nacional respecto de distintos asuntos de la actualidad nacional.
- b. Difundir la posición política del Partido respecto de asuntos de actualidad nacional.
- c. Velar por que los militantes y autoridades elegidas con el voto popular, mantengan en sus actuaciones y pronunciamientos públicos la posición política adoptada por el Partido respecto de asuntos de interés nacional, regional y local.
- d. Proponer la estrategia política del Partido en el mediano y largo plazo y los planes operativos en el corto plazo.
- e. Coordinar con la secretaria de Formación y Capacitación Política el plan de desarrollo de capacidades de los líderes y militantes del Partido.
- f. Integrar la Comité Nacional de Política.
- g. Convocar al Comité Nacional de Política, a pedido del Presidente o cuando la propia Comisión haya acordado dicha sesión.
- h. Actuar como Secretario del Comité Nacional de Política, así como presentar propuestas y preparar informes para su evaluación.

- i. Supervisar y vigilar a nivel partidario, en todos sus niveles, el cumplimiento y observancia de los lineamientos, directivas, acuerdos y pronunciamientos adoptados por el Comité Nacional de Política.
- j. Fomentar mecanismos de consulta ciudadana en los diversos niveles organizacionales del Partido.
- k. Evaluar permanentemente la realidad nacional.
- l. Evaluar el desenvolvimiento de los poderes y demás organismos del Estado.
- m. Desarrollar respuesta rápida a los desafíos políticos que se le presentan al Partido.
- n. Emitir los pronunciamientos políticos del Partido.
- o. Salvaguardar la fidelidad, los principios y la línea política del Partido.
- p. Asistir al Presidente del Partido en temas eminentemente políticos de acuerdo con los lineamientos trazados en la Asamblea General y el CEN.

Artículo 31°.- Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política

Son funciones de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política, las siguientes:

- a. Formular el Plan de Capacitación de dirigentes y afiliados del Partido.
- b. Producir y difundir material de educación política partidaria.
- c. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
- d. Formular los basamentos ideológicos doctrinarios del Partido cimentados en el Ideario del mismo y en coordinación con el Comité Político Nacional.
- e. La formación y capacitación de los miembros del Partido.
- f. Producir y difundir material de educación política partidaria.
- g. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
- h. La captación de nuevos líderes conforme a la doctrina y lineamientos de la Organización.
- i. Organizar conjuntamente con las secretarías que correspondan así como comisiones especializadas del Partido, seminarios y capacitación sobre el quehacer político, así como otras funciones que señale el reglamento.
- j. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 32°.- Secretaría Nacional de Plan de Gobierno

Son funciones de la secretaría nacional de Plan de Gobierno:

- a. Elaborar, consensuar, actualizar y fomentar el plan de gobierno del Partido.
- b. Convocar a las distintas instancias de la organización del Partido para debatir de modo permanente el contenido de plan de gobierno.
- c. Articular el Plan de Gobierno con los planes nacionales y políticas públicas del Estado.
- d. Fomentar mecanismos de democracia participativa para recoger información, que permitan mejor la ejecución del plan de gobierno, a nivel local, regional y nacional.
- e. Supervisar y controlar la ejecución del plan de gobierno, en el ejercicio del poder, de modo que la promesa electoral se cumpla.
- f. Otras funciones que se le encomienden.

Artículo 33°.- Secretaría Nacional de Ideología y Doctrina

Son funciones de la Secretaría Nacional de Ideología y Doctrina:

- a. Estimular la investigación y aportar en los demás órganos del Partido los enfoques ideológicos y doctrinarios que orienten las decisiones a adoptar.

- b. Revisar el ideario y doctrina del Partido, la preparación de documentos de actualización ideológica o doctrinaria y las bases para un Congreso Ideológico Doctrinario.
- c. Participar, en coordinación con la Secretaría nacional de Formación y Capacitación, en las acciones de capacitación y difusión del estatuto, ideario y doctrina del Partido.
- d. Producir y difundir material de ideología y doctrina del Partido.
- e. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 34°.- Secretaría Nacional de Ética y Disciplina

Son funciones de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina:

- a. Salvaguardar los valores éticos de la organización,
- b. Supervisar que sus organismos y sus militantes se sujeten a los principios doctrinarios,
- c. Cautela la lealtad y fraternidad entre los miembros.
- d. Abre proceso investigador y/o administrativo por denuncias según las faltas de los miembros, resuelve las denuncias y aplica sanciones en el nivel que corresponda.
- e. En primera instancia conoce, tramita y resuelve las denuncias y/o altas de Directivos Nacionales, elevando a la Comisión de Ética y Disciplina para que resuelva en segunda instancia.
- f. Es última instancia de las denuncias y faltas que se elevan de los Comités Distritales, Provinciales y/o Regionales.
- g. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 35°.- Secretaría Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales

Son funciones de la Secretaría Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales:

- a. El secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales es el Personero Legal titular del Partido por lo que le corresponde ejercer las funciones y facultades establecidas para el personero legal en la Ley.
- b. Organizar y desarrollar actividades de capacitación para la formación de personeros a nivel nacional, regional y/o departamental, provincial, distrital.
- c. Representar legalmente al Partido ante cualquier institución pública o privada con las facultades generales establecidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil y en especial ante los órganos integrantes del Sistema Electoral. Es el responsable de todo lo relacionado a asuntos electorales, procesos electorales, de cualquier tipo.
- d. Llevar y mantener actualizado el padrón de afiliados y de simpatizantes.
- e. Elaborar los proyectos de reglamentos internos en coordinación con las Secretarías Nacionales correspondientes.
- f. Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
- g. Debe organizar, capacitar, emitir todas las directivas y reglamentos para los Personeros legales Regionales, Provinciales y Distritales.
- h. Está facultado para presentar a favor del Partido todo tipo de escritos, solicitudes, e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral, siempre que haya señalado domicilio procesal dentro del radio urbano del JEE, cuando corresponda, de

acuerdo al Reglamento aprobado por el JNE mediante la Resolución N° 291–2010–JNE.

- i. Brindar la asesoría legal que demanda el Partido.
- j. Asesorar al Presidente del Partido, y/o Secretarios Nacionales según corresponda en materia de trámites administrativos y legales ante todas las autoridades administrativas, políticas, electorales o judiciales del país, o representarlo cuando reciba tal delegación.
- k. Designar o revocar a los personeros legales a nivel nacional.
- l. Representar al Partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.
- m. Las demás funciones que establezca el presente estatuto.

Artículo 36°.- Secretaría Nacional de Juventudes y Deporte

Son funciones de la Secretaria Nacional de Juventudes y Deporte:

- a. Formular lineamientos de Política de Desarrollo para la juventud peruana; y en especial para la juventud del Partido.
- b. Realizar eventos y actividades de diversas índoles que convoquen e integren a los jóvenes del Partido.
- c. Producir y difundir material de educación para la juventud y política partidaria.
- d. Organizar conjuntamente con otras Secretarías eventos, seminarios, Congresos sobre Educación, Juventud y quehacer político, así como otras funciones.
- e. Supervisar y evaluar el desempeño de los dirigentes juveniles de las secretarías a nivel nacional.
- f. Apoyar y complementar las actividades que realice la Comisión de Campaña y Movilización Social.
- g. Tiene a su cargo la convocatoria y organización de los jóvenes dentro del Partido.
- h. Integrar el Comité Nacional de Política.
- i. Formular el Plan y/o Ley de Deportes para su propuesta en el plan de gobierno a nivel nacional.
- j. Formación y Capacitación en aspectos deportivos de dirigentes y miembros del Partido. Producir y difundir material de educación deportiva y política partidaria.
- k. Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido
- l. Organizar conjuntamente con otras Secretarías eventos, seminarios, Congresos sobre Educación y Deporte.
- m. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 37°.- Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales

Son funciones de la Secretaría de Gobiernos Locales y Regionales:

- a. Velar por el fortalecimiento y la institucionalización del proceso de descentralización, promoviendo la transferencia de recursos y competencias a los gobiernos sub nacionales conforme a ley.
- b. Proponer planes de desarrollo para las distintas circunscripciones del país en coordinación con los comités partidarios a nivel nacional.
- c. Proponer nuevos espacios de co-gestión sobre asuntos de interés local entre la autoridad municipal y los vecinos.
- d. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 38°.- Secretaría Nacional de Informática, Actas y Archivo

Son funciones de la Secretaría Nacional de Informática, Actas y Archivo:

- a. Mantener ordenado, seguro y digitalizado, el archivo institucional, el Libro de Actas, la correspondencia, y la documentación final de los Congresos y/o Plenarios, eventos nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Política.
- b. Actuar como secretario de actas, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Política, de los Plenarios y Congresos Nacionales, y cualquier evento nacional.
- c. Coordinar el cuidado, resguardo y mantenimiento de la documentación del Partido con el Jefe de Administración.
- d. Deberá organizar y mantener en funcionamiento, así como capacitar a los directivos y militantes en general, en el uso de la web y de las redes sociales.
- e. Deberá organizar y poner en marcha, un sistema de comunicación mediante el uso de la web, a nivel de la estructura partidaria; y para la interacción de la estructura partidaria con la militancia, simpatizantes y ciudadanía en general.
- f. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 39°.- Secretaría Nacional de Lucha Contra la Pobreza e Inclusión Social

Son funciones de la Secretaría Nacional de Lucha Contra la Pobreza e Inclusión Social:

- a. Esta Secretaría propiciará los nexos con las comunidades y/o entidades que permitan la generación de proyectos y programas de servicio social.
- b. Se encargará de elaborar todos los planes y programas a nivel nacional de asistencia y ayuda social; así como en casos de emergencias, desastres naturales y otros.
- c. Propondrá al Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Partido, para su aprobación planes y/o programas para apoyar, asistir e incluir a instituciones, comunidades, a nivel nacional, Regional, Provincial y/o Distrital.
- d. Aprobará y presentará al CEN y al Presidente propuestas de asistencia e inclusión Social de los órganos políticos de menor jerarquía.
- e. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 40°.- Secretaría Nacional de la Familia, Mujer y Adulto Mayor

Son funciones de la Secretaría Nacional de la Familia, Mujer y Adulto Mayor:

- a. Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación de las mujeres peruanas en la vida política local, regional y nacional.
- b. Participar en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas, ecológicas y políticas que propicie el Partido, el Estado y la sociedad peruana.
- c. Producir y realizar actividades orientadas a promover la participación de las personas con discapacidad en la vida política local, regional y nacional.
- d. Organizar, convocar y reunir las mujeres del Partido.
- e. Desarrollar políticas y estrategias relacionadas a la familia, mujer y adulto mayor.
- f. Organizar y presidir eventos relacionados a la familia, mujer y adulto mayor, capacitarlos en su área en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación.
- g. Organizar la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer y proponer al CEN los integrantes de la misma, coordinando con las Secretarías respectivas.
- h. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 41°.- Secretaría Nacional de Gremios, Empresarios y Profesionales

Son funciones de la Secretaría Nacional de Gremios, Empresarios y Profesionales:

- a. Establecer relaciones con los gremios y profesionales de nuestro país.

- b. Organizar, convocar y reunir a los profesionales del Partido,
- c. Desarrollar las políticas y estrategias que correspondan a los profesionales.
- d. Difundir las propuestas del Partido en relación a la problemática de los Gremios y Profesionales.
- e. Producir y difundir material para profesionales sobre educación política partidaria.
- f. Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
- g. Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas que tengan que ver con los profesionales y el quehacer político.
- h. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 42°.- Secretaría Nacional de Defensa, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Son funciones de la Secretaría Nacional de Defensa, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales que se relacionan con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.
- b. Presentar periódicamente al CEN informes y diagnósticos sobre la situación de los Derechos Humanos en el país.
- c. Establecer relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales que velen por los Derechos Humanos.
- d. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 43°.- Secretaría Nacional de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales

Son funciones de la Secretaría Nacional de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales:

- a. Dirigir las relaciones públicas manteniendo la buena imagen del Partido.
- b. En coordinación con la Secretaría General y demás secretarías realiza actividades y coordinaciones respecto a su área.
- c. Desarrolla las políticas, estrategias y actividades que correspondan a la buena marcha e imagen del Partido y la ayuda de sus dirigentes y militantes.
- d. Producir y difundir material relacionado a las relaciones públicas.
- e. Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
- f. Organizar eventos, seminarios, congresos y diversas actividades para el logro de unas buenas relaciones públicas.
- g. Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicación con los organismos nacionales e internacionales y en especial los partidos políticos del extranjero, conjuntamente con el presidente y/o secretario general del Partido; así como con otras instituciones u organismos extranjeros de carácter privado o público y otras que señale el estatuto, reglamentos o acuerdos del congreso y plenario o CEN.
- h. Mantener y promover las relaciones de la organización con personalidades y organismos nacionales e internacionales.
- i. Analizar el contexto internacional y su relación con el país.
- j. Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos nacionales e internacionales.
- k. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 44°.- Secretaría Nacional de Movilización y Campaña

Son funciones de la Secretaría Nacional de Movilización y Campaña

- a. Tendrá a su cargo todo el plan y ejecución del desarrollo de la movilización y campaña en todas las actividades que realice el Partido.
- b. Coordinará directamente con el Presidente y Secretario General nacional.
- c. Se reunirá con las Secretarías del CEN que requiera y dispondrán las normas a aplicar a nivel nacional al respecto.
- d. Supervisará a nivel nacional y con cada Comité Partidario la realización de todas las actividades que el Partido realizará en cada evento y/o campaña electoral.

Artículo 45°.- Secretaría Nacional de Economía y Finanzas

Son funciones de la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas:

- a. Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
- b. Elaborar el proyecto del presupuesto anual y los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Administrar, conjuntamente con la Secretaría General, los recursos financieros.
- d. El Secretario Nacional de Economía y Finanzas, en representación del Partido, podrá firmar conjuntamente con el Secretario General, Secretario de Organización o Tesorero, cheques bancarios, letras y pagarés.
- e. Abrir y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros.
- f. Organizar los procesos contables y de auditoría.
- g. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el Partido.
- h. Organizar y administrar la logística del Partido.
- i. El Secretario (a) Nacional de Economía y Finanzas coordinará y/o supervisará las funciones y/o labores del tesorero titular y/o tesorero.
- j. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización el cumplimiento de los aportes económicos a que están obligados los afiliados.
- k. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 46°.- Secretaría Nacional de Prensa, Comunicación y Difusión

Son funciones de la Secretaría Nacional de Prensa, Comunicación y Difusión:

- a. Mantener contacto y relaciones con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
- b. Elaborar el Plan Nacional de Comunicación Social del Partido.
- c. Organizar y dirigir el Órgano de Prensa y Propaganda y otros medios de información propios del Partido.
- d. Elaborar y difundir material de prensa.
- e. Organizar y conducir actividades de difusión del Partido.
- f. Preparar y difundir los comunicados del Partido, en coordinación con el Presidente, con la Secretaría General y Secretarías Nacionales respectivas.
- g. Promueve el interés de nuevos afiliados, mediante la difusión de la doctrina, ideas, propaganda.
- h. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 47°.- Secretaría Nacional de Administración Pública

Son funciones de la Secretaría Nacional de Administración Pública:

- a. Impulsar una Gerencia Pública moderna adecuada a las necesidades de la reforma del Estado.
- b. Garantizar la puesta en valor de la carrera pública.

- c. Promover procedimientos de simplificación administrativa en todas las actividades de gobierno (local, regional y nacional).
- d. Establecer el ingreso a la administración pública a través del mérito.
- e. Promover prácticas y procedimientos transparentes en la gestión de gobierno, dirigidos al ejercicio ético y transparente de la gestión pública.
- f. Difundir el gobierno electrónico en los diversos niveles de la administración pública.
- g. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 48°.- Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología

Son funciones de la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología:

- a. Generar un espacio de concertación en beneficio de la Educación y el progreso.
- b. Promover políticas educativas inclusivas y de calidad.
- c. Impulsar e incidir en el desarrollo políticas públicas que promuevan la ciencia y tecnología en todo el país
- d. Proponer, coordinar y ejecutar acciones junto a instituciones educativas y universidades para promover el desarrollo de sus capacidades.
- e. Cautelar y promover la protección de nuestra diversidad biogenética
- f. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 49°.- Secretaría Nacional de Seguridad Ciudadana

Son funciones de la secretaría nacional de seguridad ciudadana:

- a. Proponer políticas en materia de seguridad ciudadana.
- b. Vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de seguridad ciudadana; así como de los planes Regionales, Provinciales y Distritales
- c. Promover capacitaciones de manera coordinada con instituciones públicas y privadas.
- d. Incentivar en la sociedad civil un rol activo, de compromiso y organización, en favor de la seguridad ciudadana.
- e. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 50°.- Secretaría Nacional de Cultura, Ecología y Medio Ambiente

Son funciones de la Secretaría Nacional de Cultura, Ecología y Medio Ambiente:

- a. Proponer políticas de cultura, cuidado del medio ambiente y disfrute de la vida sana.
- b. Vigilar que las políticas y acciones de gobierno reconozcan la importancia de proteger las manifestaciones culturales nativas y su asimilación contemporánea.
- c. Incorporar dentro de toda actividad del Partido, componentes culturales que permitan la cohesión entre la práctica política y el ejercicio democrático del desarrollo de la cultura.
- d. Estimular el uso racional del recurso hídrico y la universalización del acceso al agua potable.
- e. Otras funciones que se le encomiende.

Sub Capítulo V COMITÉS

Artículo 51°.- Los comités son los órganos desconcentrados del Partido a nivel nacional. Se crean por disposición del Presidente del Partido. Los inscribe el Personero Legal Nacional, en coordinación con el Secretario Nacional de Organización

Artículo 52°.- Son comités formales y orgánicos del partido:

- a) **Comités Regionales:** Estarán formados por un Secretario Regional, Un Subsecretario Regional de Organización y Movilización, Un Subsecretario Regional de Economía y Logística; y los secretarios provinciales de los comités provinciales existentes en cada departamento.
- b) **Comités Provinciales:** Estarán formados por al menos tres (3) personas, debiendo estar presidido por un Secretario Provincial. Su estructura podrá ser regulada y reglamentada por la Vicepresidencia Ejecutiva y la Secretaria Nacional de Organización.

La existencia de comités formales no limita otros niveles de organización que coadyuven a la vida política del Partido.

La elección de los integrantes del primer comité es realizada por el Presidente del Partido en el acto de creación del comité. Los comités tienen una duración de 02 años. Los dirigentes podrán elegirse consecutivamente por una sola vez en su respectivo comité. Transcurrido un periodo, los ex dirigentes pueden volver a postular.

Artículo 53°.- El Comité Provincial de Lima, por su importancia a nivel nacional, podrá tener las mismas Secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional

Sub Capítulo VI COMANDO NACIONAL DE CAMPAÑA y COMITÉ NACIONAL DE POLÍTICA

Artículo 54°.- Comando de Campaña.

El comando nacional de campaña es un órgano político de carácter temporal que se constituye para cada proceso electoral. El Presidente del Partido determinará su número de miembros, sus integrantes y el plazo de su duración.

El comando de campaña responde al Presidente del Partido, o a quien éste delegue, y es el órgano encargado de determinar la estrategia política y la conducción de campaña en los procesos electorales. Sus integrantes pueden ser militantes o profesionales comprometidos o contratados específicamente para la misión que se les encargue.

Durante el período electoral el comando de campaña emite las directrices que todos los órganos están obligados a seguir. El incumplimiento de las directrices del comando de campaña se considera una falta muy grave cuya sanción puede ser incluso la suspensión inmediata o la desafiliación del Partido, garantizando en cada caso el debido proceso.

Artículo 55°.- Comité Nacional de Política.

El Comité Nacional de Política, es el máximo ente político consultivo de los órganos de Dirección Nacional del Partido. Está conformado por el Presidente, el secretario general y por los miembros que el Presidente designe. Son funciones del Comité Nacional de Política:

- a. Evaluar permanentemente la realidad nacional.
- b. Evaluar el desenvolvimiento de los poderes y demás organismos del Estado.
- c. Desarrollar respuesta rápida a los desafíos políticos que se le presentan al Partido.
- d. Emitir los pronunciamientos políticos del Partido.
- e. Salvaguardar la fidelidad, los principios y la línea política del Partido.

- f. Asistir al Presidente del Partido en temas eminentemente políticos de acuerdo con los lineamientos trazados en la Asamblea Nacional.

No le compete al Comité Nacional de Política, los asuntos relativos a la organización y funcionamiento interno del Partido.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DELIBERATIVO

Sub Capítulo I CONSEJO DELIBERATIVO

Artículo 56°.- El Consejo Deliberativo está conformado por los Secretarios Nacionales y por los delegados elegidos por los afiliados del Partido, garantizándose la representación de al menos un delegado por cada región, conforme al mandato previsto en la Ley de Partidos Políticos. Tiene una vigencia de cuatro (4) años.

El Consejo Deliberativo es convocado y presidido por el Secretario de Organización del Partido mediante un aviso que debe ser publicado en un diario de circulación nacional con una anticipación de 30 días hábiles. Son funciones del Consejo Deliberativo:

1. Recomendar la aprobación de lineamientos políticos y/o ideológicos del Partido;
2. Proponer la inclusión de temas en los programas políticos.

CAPÍTULO V ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Sub Capítulo I Tribunal Electoral

Artículo 57°.- El Tribunal Electoral es un órgano de carácter autónomo desde su constitución siendo el garante de la democracia interna del Partido. Organiza los procesos para la elección de las autoridades partidarias y candidaturas de elección popular. No responde a jerarquía partidaria alguna. Se rige con criterio de conciencia y se basa en la legalidad de la legislación nacional, el presente estatuto y su propio reglamento. Está integrado por tres miembros designados por el CEN, a propuesta del Presidente del Partido.

Puede contar con Tribunales Electorales Regionales que actúan como primera instancia. El Reglamento Electoral regula las funciones, conformación y procedimientos del Tribunal Electoral Nacional y de los regionales así como los requisitos para integrar estos tribunales.

Sub Capítulo II Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 58°.- El Tribunal de Ética y Disciplina, es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del estatuto, los reglamentos internos y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Partido. Garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública. El Tribunal goza de autonomía respecto a los demás órganos del Partido y está integrado por tres miembros designados por el Presidente.

Cuenta con Tribunales de Ética y Disciplina Regionales que actúan como primera instancia. Tratándose de autoridades nacionales del Partido, el Tribunal de Ética y Disciplina se constituye como segunda instancia e instancia de revisión. El Reglamento de Procesos Disciplinarios regula las funciones, conformación y requisitos para integrar estos tribunales.

El Tribunal de Ética y Disciplina tiene competencia nacional y sus decisiones son dictadas en última instancia. Está integrado por tres miembros elegidos por el Presidente del CEN.

El Tribunal Regional de Procesos Disciplinarios tiene competencia regional y se pronuncia en primera instancia respecto a los procesos disciplinarios. Está integrado por tres miembros elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

Sub Capítulo III Comisión Especial de Calificación de Candidaturas

Artículo 59°.- La Comisión Especial de Calificación de Candidaturas es la encargada de calificar el cumplimiento de los requisitos para ser candidato tanto para los cargos dirigenciales del Partido así como para los cargos de elección popular. Emite un dictamen técnico no vinculante que será elevado al jurado electoral respectivo. La Comisión tiene competencia nacional.

La Comisión está conformada por el Secretario de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales y por dos dirigentes que designe el CEN. La comisión se reúne en cualquier momento a instancias del Secretario de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales, quien la preside.

Las reglas adicionales sobre las facultades y operatividad de la Comisión serán establecidas en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN

Artículo 60°.- La organización operativa y no política del Partido está a cargo del administrador, el tesorero, las vocalías y los apoderados o representantes legales. Estos cargos son designados por el Presidente del Partido quien determina las condiciones de su designación así como las facultades con las que contará cada uno.

Artículo 61°.- Tesorero

Es de competencia exclusiva del Tesorero la recepción y el gasto de los fondos partidarios. Está facultado para abrir en una o más instituciones del sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado al Tesorero y a quien disponga este estatuto o el Presidente del Partido, quien es designado por el Presidente, junto con un suplente.

Cuando se trate de una elección general, la publicidad sólo podrá ser contratada por el Tesorero del Partido.

Artículo 62°.- Personero Técnico Nacional

El Partido, a través de su Presidente puede nombrar hasta dos Personeros Técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones, los cuales deben acreditar un mínimo de 5 años de experiencia en informática.

Artículo 63°.- Funciones del Personero Técnico Nacional

Los Personeros Técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones tienen, las siguientes funciones:

- a. Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.
- b. Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.
- c. Solicitar información de los resultados de los dos simulacros de todos o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según éstas lo crean conveniente.
- d. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según éstas lo crean conveniente. Tal información está en disquetes. El Personero Técnico ante el Jurado Nacional de Elecciones puede solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales. No debe entregarse más de un ejemplar por agrupación, Partido o alianza.
- e. Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante éste a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el Centro de Cómputo. Están prohibidos de interferir, en cualquier modo, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo, pueden ser desalojados del recinto.
- f. Designar a los personeros técnicos regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 64°.- Sanciones disciplinarias

La infracción a las normas Constitucionales, Legales, así como al presente Estatuto y normas dictadas por el Partido es sancionada, con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de la afiliación hasta por 30 días calendario
- c) Desafiliación por separación o destitución.
- d) Las multas que determine el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

La imposición de sanciones disciplinarias se efectúa tomando en cuenta si la infracción cometida es leve, grave o muy grave y, de considerarse pertinente, la reincidencia.

Artículo 65°.- Proceso disciplinario

El Tribunal de Ética y Disciplina, impone la sanción en observancia de las garantías del debido proceso, del principio de pluralidad de instancias y el derecho de defensa. La estructura, instancias, requisitos para ser miembro del Tribunal, sus funciones, así como los recursos impugnativos, la gradualidad de la sanción así como el levantamiento de las mismas son regulados en el Reglamento de Procesos Disciplinarios aprobado por el CEN a iniciativa de la secretaria de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales.

TÍTULO V

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 66°.- Régimen Patrimonial

El Partido recibe el financiamiento público directo, de conformidad con lo regulado y estipulado en el Artículo 29° de la ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos. El Partido también financiará sus actividades con recursos provenientes de:

- a. Cuotas ordinarias, extraordinarias y aportes en dinero de sus afiliados.
- b. Aportes, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas.
- c. Fondos o ingresos provenientes de sus actividades y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- d. Los créditos que obtenga.

El patrimonio del Partido está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirirse.

El financiamiento, el régimen económico y el patrimonio del Partido están sujetos a lo establecido en la ley N°28094, Ley de Partidos Políticos, en relación a su administración, régimen tributario, verificación y control y publicidad de sus estados económicos, financieros y contables.

Los fondos del Partido deberán estar depositados en cuentas del Sistema Financiero Nacional y el acceso a ellas está autorizado exclusivamente al Tesorero, conjuntamente con el Secretario General Nacional, y/o el Secretario Nacional de Economía y Finanzas.

Artículo 67.- Disolución del Partido

Corresponde a la Asamblea General aprobar el acuerdo de disolución del Partido así como la designación del liquidador conforme a lo señalado por el literal j) del artículo 9° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y en el presente estatuto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única Disposición Complementaria.- Los requisitos o condiciones referidos a tiempos de permanencia, o ejercicio de cargos dirigenciales en el Partido, así como cualquier otro dispositivo similar, orientado a la elección de las personas para integrar el CEN, las Secretarías Provinciales o Distritales, o para postular a cualquier cargo de elección popular, Presidencia, Vicepresidencias, Congreso de la República, Gobiernos Regionales o Municipios, Provinciales o Distritales, serán exigibles recién a partir del 01 de enero del 2017.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera Cláusula Transitoria.- Para efectos de las Elecciones Generales del 2016, los delegados electos para elegir a las autoridades partidarias también tendrán la facultad de elegir a los candidatos a cargo de elección popular, en representación de todos los afiliados.

Segunda Cláusula Transitoria.- Para el primer padrón de afiliados, el requisito de simpatizante, así como otro requisito adicional, será evaluado por el Secretario Nacional de Personería Jurídica y Asuntos Electorales y Legales."